El Boletin Oficial, sale los Luncs, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union. à cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antiqua del Correo, num 1.

# Articulo de Oficio.

## JUNTA DE GOBIERNO DE ALBACETE.

En 19 del actual se declaró libres à los pueples de la provincia de pagar el anticipo que tenia acordado el Gobierno de Madrid; y con el objeto de que el beneficio se hoga estensivo à los contribuyentes que han pagado el todo ó parte de las cuotas que les fueron señaladas, ordena esta Junta.

Articulo 1. Se reintegrará á los contribuyentes las cuotas que tengan pagadas por dicho anticipo admitiendoles en pago de contribuciones directas.

Art. 2. El reintegro se verificará por terceras partes en el tercero y cuarto trimestre del año corriente y en el 1.º de 1855.

Art. 3. o Les recibes provisionales que tienen los contribuyentes pueden transferirse entre los de un mismo pueblo y se admiticán en pago al que los presente.

Art. 4. - Los ayuntamientos quedan encargados del camplimiento de este mandato, y en la obligacion de formalizar cuentas documentadas del reintegro. Albacete 29 de Julio de 1854.— Luis Vicen .- Manuel Izquierdo Lopez, Vocal Srio.

## Cobierno de la provincia de alba

### CIRCULAR NUMERO 206

Provincia de Albarete.-Partido de Almansa. Tercer trimestre de 1854.-Presuptiesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial autorizado de los demas forma para atender al socorro de los presos pobres del partido y de transito y otras atenciones à la carcel en el tercer trimestre del ano corriente.

PRESUPUESTO,	Rs. Mrs.
Que importa el socorro de ocho pre- sos en los noventa y dos dias que componen el trimestre al respecto de un real y catorce mrs. al dia cada uno. Salario del Alcaide Alumbrado de la cárcel Asistencia facultativa Socorro á presos de fránsito Blanqueo de la cárcel y otros gastos menores de policia urbana.	1059 2 625 100 80 600 150
Sobrante de la cuenta del segundo trimestre	2574 419 22
0.10	0154 44

Liquido repartible

Purbles.	Almas.	Rs. Mrs.
Aimmensa	6813	901
Gridete Alpera	4955 2510	654 14 395
Montonlegre	2227	294
Total	16315	2154 14

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas convenido para los anteriores y ha correspondido á cada una cuatro mrs. y medio con una pequeña diferencia de menos que se ha compartido entre todos los pueblos. Almansa 7 de Julio de 1854.—Francisco Guenca Huerta.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que contra los mismos puedan hacerse por las personas que se consideren agraviadas, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas. Albacete 21 de Julio de 1854.—Joaquin Alonso.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSE-NANZA DE ALBACETE.

#### ANUNCEO.

Conforme á lo prevenido en el artículo 209 del Reglamento vigente de estudios, se anuncia al público, que la matrícula de los tres años de Latinidad y humanidades tanto para los alumnos que hayan de cursarlos en este Instituto como para los que hayan de estudiarlos en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta Secretaría desde el 15 al 51 del próximo Agosto; y que la enseñanza de los dichos tres años de Latinidad, comenzará en el dia 1.º de Setiembre, al tenor del artículo 62 del citado Reglamento.

Para matricularse en primer año de Latinidad, se requiere:

1. Que el alumno acredite con la partida de Bautismo, tener nueve años de edad.

2. Que haga constar por medio de certificacion, espedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4. de la ley de instruccion primaria.

5. Sufrir un examen de las materias de instrucción primaria por el cual satisfará la captidad de 20 rs. yn.

Los derechos de matricula de cualquiera de los citados tres años, son 220 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula y el otro roncluida la primera mitad del curso. Los alumtos de enseñanza doméstica pagarán dicha cantidad en un plazo, al tiempo de matricularse.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos la Latinidad, que quedaran suspensos ó pendientes de exámen, se verificarán del 15 al 51 de Agusto. Albacete 20 de Julio de 1854.—El Sepreterio, Felipe Sanchez Rubio.

Los Baños titulados de la Higuera quedan abiertos desde este dia por disposicion de la Junta de Gobierno de esta capital. Las personas que desde luego quieran utilizarse de cilas, pueden hacerlo à las que se recomienda la decencia y laten orden. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 28 de Inlio de 1854.—El Presidente, Luis Vicen.—El Vocal Secretario interino, Francisco Gomez Molina.

## COMISION CENTRAL ENCARGADA

de promover la concurrencia à la exposicion de Paris.

(Conclusion).

Art. 47. Los expositores extrangeros ó sus representantes tendran, despues de cerrada la exposicion, que declarar si sus productos van á ser reexportados ó quedan para el consumo interior.

En este último caso podrán disponer de gellos inmediatamente, pagando los derechos, para cuya fijacion se tendrá en cuenta por la Administración de Admanas el menoscabo que pudiera resultarles de su estancia en la exposición.

Art. 48. Las mercancias prohibidas serán excepcionalmente admitidas al consumo interior mediante el pago de un derecho de 20 por 100 de su valor real: este mismo derecho será el maximum que podrá imponerse à todos los articulos destinados à la exposicion.

Art. 58. La apreciación y juicio de los productos expuestos serán confiados á un gran jurado mixto internacional. Este jurado se compoudrá do miembros titulares y de miembros suplentes, que serán divididos en 50 jurados especiales correspondientes á las 30 clases indicadas en el art. 16.

Art. 76. La especie de premios que hayan de distribuirse, y las reglas generales que serviran de base para estos premios, serán ulteriormento determinadas por un decreto, a propuesta de la Comision imperial.

Art. 77. En todo caso, independientemento de las distinciones honorificas que podrian concedérseles, el Consejo de Presidentes y Vice-presidentes de los jurados tendrán facultad de recomendar, segun los casos, al Emperador los expositores que les parezcan merecer investras especiales de gratitud pública ó estímulos de otra naturaleza por razon de servicios extraordinarios hechos à la civilizacion, à la humanidad, à las ciencias y à las artes, ó sacrificios considerados en un fin de utilidad general, segun la posicion de los inventores ó de las productores.

Art. 81. La exposicion admite las obras de los artistas franceses y extrangeros vivos el 22 de Junio de 1855, fecha del decreto constitutivo de la exposicion de bellas artes.

Art. 82. Los artistas podrán presentar en la exposición universal obras ya expuestas antes. Solo no podrán presentar:

1. Copias (excepto las que reproduzean una obra en un género diferente, como en esmalte, en dibajo etc.)

2.º Cuadros y otros objetos sin marco.
5.º Escalturas de barro no conocido.

IMPRENTA DE LA UNION.